

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de Noviembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1075-2013-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Oficio Nº 204-213-TH/UNAC, recibido el 05 de noviembre del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 015-2013-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante MARTÍN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR, con Código Nº 921385-F, de la Facultad de Ciencias Económicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de éstos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Carta Nº 380-2012 (Expediente Nº 22180) recibida el 22 de enero del 2013, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado comunica al despacho rectoral que han dado inicio al proceso de Verificación de Condición Académica del personal que se encuentra laborando bajo los regímenes del Decreto Legislativo Nº 728 y del Decreto Legislativo Nº 1057 en dicha dependencia estatal; por lo que solicita brindar conformidad de la condición académica presentada, entre otros, por don MARTÍN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR, quien figura como Bachiller en Ciencias Económicas por la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, con Oficio Nº 069-2013-D-OAGRA recibido el 30 de enero del 2013, remite el Informe Nº 0014-2013 de fecha 28 de enero del 2013, por el que la Secretaria de dicha dependencia informa que el alumno MARTÍN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR ingresó a la Facultad de Ciencias Administrativas de ésta Casa Superior de Estudios, su primera matrícula la realizó en el Semestre Académico 2000-B, habiendo aprobado un total de 78 créditos, no habiendo concluido sus estudios de acuerdo con la currícula vigente que es de 203 créditos; adjuntando el correspondiente record académico;

Que, con Oficio Nº 059-2013-OSG de fecha 31 de enero del 2013, se dio respuesta a la Carta Nº 380-2012 de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señalándose que con Oficio Nº 069-2013-D-OAGRA el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos remite el Informe Nº 0014-2013 indicando la condición académica del alumno MARTÍN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR, señalando que se adjunta dicho informe en copia simple;

Que, con Oficio Nº 044-2013/OSCE-OCI (Expediente Nº 01000787) recibido el 19 de marzo del 2013, el Jefe el Órgano de Control Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado informa que encontrándose realizando un Examen Especial a la Unidad de Recursos

Humanos; solicitando se le remita el Informe N° 014-2013 de la Secretaria Técnica de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, relacionado al señor MARTÍN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR, que se hace referencia en el Oficio N° 059-2013-OSG; obrando a folios 03 del citado expediente copia de un presunto diploma de Bachiller en Ciencias Económicas que habría sido expedido por esta Universidad a nombre de la citada persona;

Que, mediante Oficio N° 193-2013-OSG de fecha 19 de marzo del 2013, se remite copia del Informe N° 014-2013 de la Secretaria Técnica de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, señalándose que por un error involuntario no se adjuntó al Oficio N° 059-2013-OSG;

Que, derivado copia de los autos a la Oficina de Asesoría Legal dicha dependencia emitió el Informe Legal N° 260-2013-OAL recibido el 01 de abril del 2013 solicitando en primera instancia la autorización del Titular del pliego a fin de que conforme a Ley, se proceda en nombre de la Universidad Nacional del Callao a iniciar el proceso judicial que corresponda contra la persona MARTIN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR, de la Facultad de Ciencias Económicas; así como derivar copia de los actuados al Tribunal de Honor a fin de calificar sobre la procedencia o no de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiere lugar contra el alumno en mención de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 015-2013-TH/UNAC de fecha 03 de octubre del 2013, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante MARTIN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR, de la Facultad de Ciencias Económicas, señalando que del análisis de los actuados es de verse que el señor MARTIN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR habría falsificado o cuanto menos utilizado un Diploma de Bachiller supuestamente otorgado por la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios con el propósito de dar origen a un derecho que no le asista y en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudios; en razón de lo cual, señala el Tribunal de Honor, se encuentran indicios razonables de la comisión del ilícito penal previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 472° del Código Penal, delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos públicos;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 942-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de noviembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **MARTÍN CHRISTIAN RUIZ ESCOBAR**, con Código N° 921385-F, de la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 015-2013-TH/UNAC de fecha 03 de octubre del 2013, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado estudiante procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de los descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, remita al Tribunal de Honor el respectivo Informe Académico del estudiante procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC, RE e interesado.